

Finca	Polígono Parcela	Superficie Parcela	Superficie afectada	Titular	Dirección	Uso
32	13/978	7.180	7.180	Concepción Cano Abascal	Fernández Vallejo, 76-2º C, 39316 Tanos	Pradera
33	13/979	8.226	8.226	Antonio Cano Abascal	Tanos, n.º 805, 39316 Tanos	Pradera
34	13/980	8.055	5.609	Bartolomé Cano Abascal	Tanos, 811, bajo, 39316 Tanos	Pradera
35	13/982	1.827	1.827	M.ª Blanca Cano Blanco	Tanos, n.º 805, 39316 Tanos	Pradera

Santander, 4 de agosto de 2005.–El director general de Industria, PA, Resolución de 26 de julio de 2005.–El jefe del Servicio de Fomento, Eduardo de la Mora Laso.
05/10236

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/41/2005, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2005 ayudas a la reposición a las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario.

La Orden de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la reposición a las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, publicada en el BOC número 120, de fecha 22 de junio de 2001, reguló las ayudas concedidas a las explotaciones que como consecuencia del saneamiento ganadero hubieran tenido que realizar un vaciado sanitario de la explotación. fue objeto de modificación por la Orden de 28/2003, de 18 de marzo por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 2001, publicada el 1 de abril de 2003 (BOC 62), y por la Orden 25/2004, de 30 de marzo de 2004 publicada el 14 de abril de 2004 (BOC 72).

No obstante la variación de precios en el mercado ganadero en los años sucesivos a la publicación de las distintas Ordenes que regulan estas ayudas aconsejan modificar los baremos económicos correspondientes a las distintas aptitudes y calidades de ganado, por las que se pide las ayudas.

Por otro lado la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hace necesaria adecuar los procedimientos de control y de gestión .

Por todo ello, y en base a las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede convocar para el año 2.005, las ayudas por reposición de ganado en explotaciones objeto de vacío sanitario.

DISPONGO

Artículo primero: Objetivo y ámbito de actuaciones.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan en régimen de concurrencia competitiva ayudas para la reposición de ganado, en aquellas explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que como consecuencia de las campañas oficiales de saneamiento ganadero, o por la aparición de un brote de encefalopatía espongiforme bovina, prurito lumbar o de alguna de las enfermedades contempladas en la lista A del Anexo I del Real Decreto 2.459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación tengan que efectuar un vaciado sanitario que afecte a la totalidad de los efectivos de la explotación.

Artículo segundo: Beneficiarios.

Podrán ser objeto de las ayudas previstas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto personas físicas como jurídicas, que además de cumplir las

obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido afectados por un vaciado sanitario como consecuencia de la ejecución de las campañas oficiales de saneamiento ganadero, de la aparición de un brote de encefalopatía espongiforme bovina, prurito lumbar o de alguna de las enfermedades contempladas en la lista A del Anexo I del Real Decreto 2.459/1996.

b) Haber cumplido con todos los requisitos referentes a la ejecución del vaciado sanitario legalmente establecidos.

c) No haber transcurrido en el momento de la solicitud de la ayuda menos de tres meses ni más de doce meses desde el sacrificio de las reses.

d) No haber sido sancionado en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de la solicitudes, como consecuencia del incumplimiento de la normativa referente a los programas de erradicación, prevención o control de la enfermedad que se trate o al bienestar, a la identificación y registro de animales de las especies bovina, ovina y caprina.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones traerá como consecuencia la denegación de la ayuda solicitada

Artículo tercero: Actuaciones subvencionables y cuantía.

Será objeto de subvención la reposición de ganado vacuno, ovino y caprino en las explotaciones afectadas por el vaciado sanitario y de acuerdo con las siguientes cuantías máximas:

1.- En el caso de la reposición de ganado vacuno, se aplicarán las siguientes cuantías :

a) Reposición con novillas con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y sin carta de origen, serán objeto de una ayuda de 240 euros por animal subvencionado.

b) Reposición con novillas de actitud láctea con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y con carta de origen, serán objeto de una ayuda de 400 euros por animal subvencionado .

c) Reposición con novillas de actitud láctea con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente, estas novillas con Registro Definitivo de padre probado mejorante o en Prueba Oficial con carta de origen, y con certificación en su carta de una producción mínima de: 8.650 litros de leche con un 3,6% de materia grasa y el 3,05% de proteína en alguna de las lactaciones de la madre, estandarizada a 305 días, y calificación Morfológica Oficial no inferior a 75 puntos, serán objeto de una ayuda de 600 euros por animal subvencionado .

d) La reposición con animales bovinos de aptitud cárnica con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto y con carta de origen, serán objeto de una ayuda de 400 euros por animal subvencionado

e) En caso de animales bovinos con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto de aptitud cárnica y con carta de origen y certificación de que el padre es toro mejorante y con calificación morfológica de bueno o superior, serán objeto de una ayuda de 600 euros por animal subvencionado.

2.- Será objeto de subvención la reposición de ganado ovino y caprino, en las explotaciones afectadas por el vaciado sanitario y de acuerdo con las siguientes cuantías máximas:

a) Reposición con ovino o caprino de aptitud lechera o cárnica de primero o segundo parto, no inscritas en libro genealógico y procedentes de explotaciones oficialmente indemnes de Brucelosis (*Brucella melitensis*), el 10 % del importe del baremo oficial de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

b) Reposición con ovino o caprinos de aptitud lechera o cárnica de primero o segundo parto, inscritos en libro genealógico y procedentes de explotaciones oficialmente indemnes de Brucelosis (*Brucella melitensis*) el 25 % del importe del baremo de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

c) En el caso de ganado caprino de aptitud lechera, se exige una producción mínima en su explotación de 100 litros por cabeza y año; de igual forma se exigirá para el ganado ovino de aptitud lechera, que además deberá ser objeto de la prima como oveja de tal aptitud.

3.- En explotaciones que formen parte de una agrupación de defensa sanitaria ganadera las cantidades contempladas en los puntos 1 y 2, se incrementarán un 10% adicional, calculado sobre la cantidad que correspondiera en cada caso.

4.- El número máximo de reses subvencionables no superará el 50% de la cifra media de los animales investigados en las pruebas anuales de campaña de saneamiento efectuadas en los últimos tres años en la explotación para la especie que se trate.

En el supuesto que la explotación no haya sido objeto de prueba de campaña en los últimos tres años, se calculará el 50 % basándose en los dos últimos años o en el año de realización de la prueba de campaña.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, la cuantía de las ayudas mencionadas estarán limitadas en función de las disponibilidades presupuestarias, de manera que podrán prorratearse entre las solicitudes que tengan derecho a la ayuda.

6.-Las ayudas previstas en la presente Orden son compatibles con las establecidas en la Orden APA/3260/2003, de 21 de noviembre, por la que se establecen ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas y las industrias cárnicas para la mejora de las condiciones de eliminación de los subproductos, residuos y materiales específicos de riesgo, en los límites máximos contemplados en la misma y los previstos en la presente Orden.

7.-No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la cuantía de las ayudas estarán limitadas en función de las disponibilidades presupuestarias, estableciéndose un orden de prelación en base a las características del ganado adquirido. Los criterios de puntuación para determinar el orden de prelación de las solicitudes serán los siguientes:

1-Se dará dos puntos por cada res que cumpla con los requisitos de los apartados c) y e) del punto 1º y del apartado b) del punto 2º, ambos del artículo tercero de la presente Orden.

2-Se dará un punto por cada res adquirida que cumpla con los requisitos de los apartados b) y d) del punto 1º del artículo tercero de esta Orden.

3-Se dará 0,1 punto a las reses adquiridas que cumplan con los requisitos de los apartados a) del punto 1º y apartado a) del punto 2º, ambos del artículo tercero de la presente Orden.

Artículo cuarto: Solicitudes.

La solicitud de la ayuda, se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, o en las Oficinas Comarcales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

La solicitud hecha según modelo del Anexo I, será efectuada por el titular de la explotación en una única petición, en la que conste el NIF y datos de identificación bancaria.

Vendrá acompañada de:

a) Copia del acta de siniestro extendida por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

b) Certificación del Matadero en el que se hayan sacrificado las reses negativas a las distintas pruebas diagnósticas, con indicación de los números de identificación, así como el importe abonado por las mismas, cuando proceda.

c) Certificación de Higiene de los alojamientos ganaderos, expedido por el Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal.

d) Factura de compra de animales, expedida con los requisitos reglamentarios con el recibo o justificante de pago.

e) Documento de identificación y documentación sanitaria de las reses compradas y en su caso de la carta genealógica.

f) Acreditar hallarse al día en las obligaciones con la Seguridad Social.

g) Ficha de terceros.

h) Certificación de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones fiscales o autorización expresa a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar dicha información de la AEAT.

Solicitado Informe en la Intervención General y posterior publicación en el BOC. La petición de ayudas se realizará a partir de los tres meses siguientes a la realización del vaciado sanitario, el plazo finalizará el 31 de agosto de 2005. No obstante este plazo podrá ser ampliado, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en casos excepcionales que impidan la reposición de la explotación, siempre que se justifique convenientemente antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo quinto: Financiación.

1. La concesión de las ayudas aprobadas según lo previsto en la presente Orden, se financiarán en el presente ejercicio 2005 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.713A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un importe máximo de 582.970 euros.

Artículo sexto: Tramitación, Resolución y Publicación.

1. El órgano encargado de la instrucción será la Dirección General de Ganadería a través del Servicio de Sanidad Animal. La elaboración de la propuesta de resolución a través del órgano instructor será competencia de un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio. La resolución de concesión de las ayudas, se adoptará y notificará por el órgano competente en función de la presente convocatoria, en un plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo de la presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas en el citado plazo.

2. Si la Resolución se hubiera dictado por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca Pesca podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación, si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si la resolución hubiera sido dictada por el Consejo de Gobierno se podrá interponer recurso contencioso-administrativo sin perjuicio de interponer el potestativo de reposición en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres si no lo fuera, a contar a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto.

Artículo séptimo.- Justificación y comprobación de la subvención.

La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas correspondientes en el momento de la solicitud de ayuda.

Artículo octavo.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los esta-

blecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las solicitudes presentadas al uno de enero de 2005 y hasta la terminación del plazo de presentación se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, y en particular, la Orden de 13 de junio de 2001, por la que se establecen ayudas a las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vacío sanitario (BOC numero 120, de 22 de junio de 2001).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2005, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de agosto de 2005.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA A EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO POR VACIO SANITARIO

D. _____

D.N.I. _____

Con domicilio _____

Teléfono _____

Localidad _____

Municipio _____

C.P. _____

Entidad Financiera _____

Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Nº cuenta o libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de _____ de _____ del 2.00 _____ de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación.

Ganado Sacrificado			Ganado Comprado		
Edad	Cabezas	Aptitud	Nº Reses Compradas	Subvención	Total
Mas de 2 años					
De 1 a 2 años					
Menos de 1 año					
Ayuda Solicitada					
Ayuda concedida (reservado Administración)					

Se acompaña:

Fotocopia D.N.I./C.I.F
Copia del Acta de Sinistro y factura del valor carne de las reses sacrificadas
Certificación del Matadero en el que se hayan sacrificado las reses negativas a las pruebas diagnósticas, con indicación de los nº de identificación, así como el importe abonado por las mismas.
Certificado de higienización de establos
Factura de compra del ganado.
Documentación sanitaria del ganado comprado, DIB de las mismas
Cartas de origen y/o certificación de prima , en su caso.
Anexo II del Decreto 42/97 de 22 de mayo
Ficha de Terceros
Certificación de la Agencia Tributaria
Certificación de la Seguridad Social

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que percibo o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a _____ de _____ del 2.00 _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Notificación de trámite de audiencia previo a la demolición de cerramiento delantero de vivienda.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a doña Rosario Guazo Calderón con domicilio conocido en el barrio Corramor de Pujayo, la Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2005, que literalmente se transcribe:

«A la vista de las actuaciones practicadas en el presente expediente, de donde resulta lo siguiente:

1º- Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2004 (notificada a la interesada el mismo día), se desestimó recurso de reposición interpuesto por doña Rosario Guazo Calderón contra denegación de la licencia (Expediente 03-04) referente al cerramiento delantero de su vivienda, de 10 metros cuadrados aproximadamente, sita en el barrio Corramor de Pujayo. Denegación motivada porque el cerramiento realizado no se ajustaba a la alineación de las Normas Subsidiarias Municipales.

2º.- Que en la citada Resolución, se ordenaba la inmediata demolición del cerramiento, realizado ilegalmente, a consta de la interesada.

3º.- Que a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a la mencionada Resolución.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, y en uso de la atribuciones que me otorga el artículo 207 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio; por la presente,

RESUELVO

Primero.- Iniciar los trámites pertinentes para la demolición de lo ilegalmente construido en el barrio Corramor de Pujayo propiedad de doña Rosario Guazo Calderón; consistente en el cerramiento delantero de su vivienda.

Segundo.- Conceder a doña Rosario Guazo Calderón, trámite de vista y audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

La Resolución que se notifica, no es susceptible de impugnación a través de recurso alguno, al tratarse de un acto de mero trámite.

Bárcena de Pie de Concha, 4 de agosto de 2005.-El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

05/10299

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de parcelas, en San Miguel de Cohicillos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete al trá-